

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	13567
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	17/06/1958
<b>Norma:</b>	DECRETO
<b>Número de Norma:</b>	73
<b>Fecha de la Norma:</b>	30/04/1957
<b>Autoridad:</b>	MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
<b>Vigencia:</b>	COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

<b>Título:</b>	POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 668, 679, 1249, 1293 Y 1294 DEL CODIGO FISCAL.
<b>Comentario:</b>	Por medio del presente Decreto se reglamentan los Artículos 668, 679, 1249 y 1294 del Código Fiscal, referentes a las penas y sanciones por contrabando y defraudación aduanera. Sobre el particular, se establece quiénes serán los funcionarios competentes para conocer de los mencionados procesos en algunas Provincias y se dictan disposiciones de carácter procesal que deberán regir los trámites en estos casos. Esta norma se repite en la Gaceta Oficial No. 13564. TEMAS RELACIONADOS: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, ADUANA, CODIGO FISCAL, CONTRABANDO, DECRETO, DEFRAUDACION, SANCION.

## Temas Relacionados

ADUANA
CODIGO FISCAL
CONTRABANDO
DECRETO
DEFRAUDACION
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
SANCION

## Referencias

<b>DECRETO 73</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>DECRETO 73</b>						
<b>REFERENCIAS ANTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario

LEY	8	27/01/1956	12995	29/06/1956	REGLAMENT A PARCIALM ENTE	La mencionada norma reglamenta los Artículos 668, 679, 1249, 1293 y 1294 del Código Fiscal, aprobado mediante la Ley No. 8 de 27 de enero de 1956.
-----	---	------------	-------	------------	---------------------------------	--

## Jurisprudencia Constitucional

---